

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	30
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 5

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de febrero próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo Pesetas	Kilo Pesetas
Aceite litro.....	7 75	8
Aceite.....	8 46	»
Algarrobas.....	1 85	2
Almortas.....	1 85	2
Alpiste.....	1 60	»
Alubias (único para todas calidades).....	5 95	6 50
Arroz corriente.....	3 32	3 50
Azúcar.....	6 60	7
Bacalao «Lubina».....	7 90	9 50
Café.....	32 361	37
Chocolate.....	10 55	11
Dulce de membrillo.....	8 04	9 50
Garbanzos.....	6 45	7
Guisantes.....	2 20	2 50
Habas.....	2 70	3
Harina de arroz (paquete de 250 gramos).....	8 50	2 20
Idem idem (envasada hasta 6 kgs...).....	7 10	7 40
Harina consumo directo.....	3 40	3 70
Jabón común.....	5 55	6
Leche condensada (bote).....	5 48	5 75
Lentejas.....	5 05	5 50
Manteca en rama.....	22 95	23 75
Manteca fundida.....	25 80	27 85
Pasta para sopa.....	6 10	6 50
Patata, hasta el día 20.....	1 145	1 25
Patata, desde el día 20.....	1 195	1 30
Pulpa de remolacha.....	0 60	»
Purés.....	2 67	3
Salvado.....	0 70	»
Sémola (harina de trigo).....	3 60	4
Tocino.....	16 20	17
Veza.....	1 15	»
Pan:		
1.ª categoría, 80 gramos.....	126 por 100 rendimiento.	0 50 pesetas.
2.ª » 100 ».....	127 » »	0 50 »
3.ª » 150 ».....	129 » »	0 55 »
3.ª mineros, 450 ».....	132 » »	1 50 »
3.ª categoría, 100 suplementaria	127 » »	0 35 »
Harina para panificación:		
	ZONA 1.ª	ZONA 2.ª
	Pesetas Qm.	Pesetas Qm.
Categoría 1.ª.....	679 19	710 03
» 2.ª.....	526 49	557 33
» 3.ª normal.....	380	410 84
» 3.ª mineros.....	345 89	376 73
» 3.ª suplementaria.....	351 23	382 07

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite y café sufrirán un

aumento de 0 20 pesetas en litro y una peseta en kilogramo, respectivamente. Los precios de la harina para panificación se considerarán provisionales, hasta tanto sean aprobados definitivamente por la Superioridad.

Queda terminantemente prohibido el alterar los precios señalados anteriormente, bajo ningún pretexto.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transportes desde almacén y fábrica a establecimiento de detallista y tahona, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma que establece la circular número 511 antes mencionada, sin que, por ningún motivo, puedan incrementarse a los precios fijados.

Soria 29 de enero de 1949.—El Gobernador civil-Presidente interino, Jesús Urrutia.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 337

Nota

Resueltas por esta Jefatura, las reclamaciones formuladas en su día por las Delegaciones locales, contra los cupos de legumbres y tubérculos señalados en la campaña agrícola 1948-49, y viniendo observando que la entrega, en almacenes de los cupos fijados definitivamente, no se efectúa con el ritmo que las necesidades de abastecimientos exigen, por la presente, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Delegados, para que a su vez lo hagan saber a los productores de sus respectivos terminos municipales, la obligación que tienen de entregar las cantidades que tengan pendientes, en un plazo que no excederá del 20 de febrero próximo, pues en caso contrario y de no mediar causa justificada que lo impida se procederá por el Servicio de Inspección de esta Delegación, a la comprobación de las declaraciones de cosecha levantando las correspondientes actas de infracción que observaren.

Soria 28 de enero de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios interino, Jesús Urrutia. 335

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 22, de 22 de enero de 1949).

(Continuación)

2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

3.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.

4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 39. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 40. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 41. El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuere necesario.

Art. 42. Las votaciones serán nominales cuando así lo soliciten diez miembros de la Asamblea.

Art. 43. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto.

Art. 44. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable, para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria, y en la segunda será suficiente que asistan sólo veinte miembros.

Art. 45. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea general, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 46. Las deliberaciones y lo

acuerdos de la Asamblea general se harán constar en el libro de actas correspondiente, diligenciado por la Delegación provincial de Trabajo y autorizado con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 47. Será competencia de la Asamblea general:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los inventarios y balances anuales del Montepío, que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora o las Comisiones provinciales Permanentes por mediación de aquélla.

4.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

5.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola, para su estudio y tramitación, al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros, en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

7.º Determinar el orden de preferencia en la concesión de las prestaciones extrarreglamentarias y gracias a otorgar por la Junta Rectora y Comisiones Permanentes.

8.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros organismos del mismo.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora Nacional.

Art. 48. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros electivos:

Seis empresarios.

Dos entre las categorías de personal superior, titulados, técnicos y auxiliares de obra.

Dos administrativos.

Doce profesionales o de oficio.

Dos de oficios auxiliares.

Dos subalternos.

Art. 49. Serán miembros natos de la Junta Rectora los que lo fueren de la Asamblea general.

Art. 50. Los Vocales de la primera Junta Rectora constituida ostentará durante dos años sus mandatos.

Para la reelección de estos Vocales se seguirá el mismo sistema que para los de la Asamblea general.

Art. 51. Será competencia de la Junta Rectora.

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Interpretar los presentes Estatutos, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

3.º Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes de empresas para la liquidación trimestral de cuotas.

4.º Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes formuladas por las empresas relativas al ingreso conjunto del importe total de cuotas correspondientes a centros de trabajo establecidos en distintas provincias.

5.º Resolver o informar a la Superioridad los expedientes de solicitud de ingreso al Montepío, previo informe de la Comisión provincial, de aquellas personas que ejerzan en las empresas funciones de alta dirección, gobierno o consejo.

6.º Conocer y resolver los expedientes de prestaciones de jubilación y gratías, previo informe de la Comisión provincial, que le sean presentados por la Comisión Permanente Nacional.

7.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios, con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.

8.º Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de los presentes Estatutos.

9.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

10.º Aprobar la distribución de fondos.

11.º Acordar las inversiones.

12.º Someter a la Asamblea general la Memoria anual, el estado de cuentas, los inventarios y balances del Montepío.

13.º Informar los recursos contra los acuerdos denegatorios de las Comisiones provinciales Permanentes; resolver e informar a la Superioridad, según los casos, en los desacuerdos entre las Comisiones Permanentes y los Delegados provinciales.

14.º Nombrar el Vocal representante del Montepío en las entidades de Previsión Social que pudieran constituirse por las empresas.

(Se continuará.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos generales y concesiones.—Instalaciones eléctricas

Don Salvador Moret y del Arroyo, Director Gerente de Hidroeléctrica del Río Blanco, S. A., solicita autorización administrativa, en nombre de dicha Sociedad, para construir un puesto de transformación y una línea de alta tensión para el mismo, con el fin de suministrar energía eléctrica a la serrería de D. Manuel Medina, en el pueblo de Medinaceli, para lo cual es necesario cruzar la carretera local de Medinaceli a Baraona por el kilómetro 0'950.

La nueva línea arranca de la actual en servicio, de Medinaceli a Miño, frente al kilómetro citado y tendrá una longitud de 580 metros, afectando a los siguientes propietarios:

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, D. Angel Medina.

Finca del Hospital.

Baldíos del municipio.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público, para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 31 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 51.—Derechos 57 pesetas.

Electra de Burgos, S. A., solicita autorización administrativa para adaptar los centros de transformación que actualmente tiene en Soria, denominados Cabrejas y El Ferial a las necesidades actuales de suministro de energía eléctrica, modificando los mismos y construyendo una nueva línea aérea de transporte en doble circuito trifásico a 13 200 voltios, que partiendo de la actual línea urbana Norte, atraviesa unas eras de Santa Bárbara y el camino de Valonsadero, dirigiéndose paralelamente al mismo, hasta la nueva estación de transformación a instalar junto a la Plaza de Toros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente para los siguientes propietarios:

Sra. Viuda de Pedro Blázquez.

Sra. Viuda de Pascual Borque.

Sociedad del Reino de Ganaderos.

Camino de Valonsadero, del Excelentísimo Ayuntamiento de Soria.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público, para que, durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 31 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 52.—Derechos 57 pesetas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de la provincia de Soria

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponde, el segundo plazo de matrícula, a razón de veinte pesetas en papel de Pagos al Estado y diez en metálico, por curso completo, más un timbre móvil de 0'25 pesetas, los de matrícula ordinaria. Aquellos que se han acogido a los beneficios de familia numerosa de 1.ª categoría, abonarán diez pesetas en papel de Pagos al Estado, cinco en metálico y un móvil de 0'25 pesetas.

Los que gocen de beca, matrícula gratuita, de honor, o se hallen en posesión del título de familia numerosa de segunda categoría, no tienen que

satisfacer cantidad alguna por este concepto.

No se admitirá el pago de este segundo plazo a quienes, alegando que realizan los estudios bajo la dirección de sus padres, o de Licenciados, no hayan justificado, documentalmente en plazo legal, la competente autorización del Rectorado o del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del primer plazo.

Alumnos que tengan el número 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 1 del próximo mes de febrero.

Idem del 51 al 100, el día 2.

Idem del 101 al 150, el día 3.

Idem del 151 al 200, el día 4.

Idem del 200 al 250, el día 5.

Idem del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, el día 7.

Idem de la Escuela particular de San Saturio, el día 8.

Idem de la Escuela particular de Santa Catalina, el día 8.

Idem de Enseñanza privada, el día 8.

El día 25 se resolverán las incidencias.

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el segundo plazo durante el mes de marzo, satisfaciendo derechos dobles de los marcados.

Soria 31 de enero de 1949.—El Secretario, Félix G. Baqueró.—V.º B.º—El Director, Alejandro Navarro.

AYUNTAMIENTOS

CUBO DE LA SOLANA

Existiendo paralizada en arcos los cales del Pósito de esta localidad del agregado Rabanera del Campo la cantidad de 3.853'50 pesetas en poder del Servicio la de 4 616'66 pesetas, que hacen un total de 8.470'16 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días contados a partir de la inserción de éste anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos, aquéllos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos, debiendo presentar las solicitudes indistintamente ante esta Alcaldía del Cubo de la Solana o al Servicio de Pósitos en el plazo antes indicado.

Cubo de la Solana 27 de enero de 1949.—El Alcalde, Basilio Hernández.

Anuncios particulares

SE VENDEN

Cuarenta y ocho ovejas, dieciocho borregas, cuatro borregos y ocho cabras.

Para tratar, con Julián Valle, en Talveila (Soria).

53.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.